



**Decreto Rectoral No. 002
(Diciembre 12 de 2008)**

Por el cual se ajusta y adopta el Régimen Disciplinario de los estudiantes de la FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INVESTIGACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN - CEDINPRO.

El Rector de CEDINPRO en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Acuerdo No. 34 de junio 14 de 2008, artículo 10, expedido por el Consejo Superior y de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO QUE:

1. CEDINPRO se ha distinguido a través de su historia por promover no solo una formación académica, sino también un alto sentido ético y de sana convivencia;
2. Es necesario ajustar y adoptar un régimen disciplinario, aplicable a todos los estudiantes de esta institución y que esté en consonancia con los preceptos constitucionales y los mandatos jurisprudenciales, como el debido proceso y el derecho de defensa, entre otros;
3. CEDINPRO ve necesario conformar un equipo colegiado que, mediante un proceso ágil y transparente, permita no solo sancionar las faltas disciplinariamente relevantes, sino también aplicar estrategias alternativas que terminen anticipadamente el proceso, logrando una respuesta justa, oportuna y sin dilaciones;

1

DECRETA:

Artículo 1. Generalidades. El Régimen Disciplinario de los estudiantes de la FUNDACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INVESTIGACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN - CEDINPRO, en adelante CEDINPRO, se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, la imposibilidad del superior de agravar la sanción cuando el estudiante sea el único apelante, igualdad y cosa juzgada.

Los estudiantes no podrán ser sancionados por CEDINPRO sino de conformidad con normas preexistentes al acto que se les imputa, ante la autoridad competente y con observancia de las formas propias que se establezcan para sancionar, todo de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.

El principio de la doble instancia tendrá las excepciones que expresamente se consagran en el presente Reglamento.

Cuando una sanción haya sido confirmada o modificada, con observancia de las normas contenidas en el presente Reglamento, la decisión pertinente hará tránsito a cosa juzgada.

Artículo 2. Aplicación del Régimen Disciplinario. El Régimen Disciplinario se aplicará a todo estudiante que en calidad de autor, cómplice, partícipe o encubridor, infrinja o cometa alguna de las faltas contempladas, en desarrollo de las actividades académicas dentro o fuera de las instalaciones de CEDINPRO o en representación de CEDINPRO o en otras instituciones con las que CEDINPRO realice alguna actividad interinstitucional.

Para todos los efectos disciplinarios, entiéndase por estudiante la persona que se encuentre vinculado académicamente en estudios en cualesquiera de los programas técnicos profesionales o profesionales o de postgrado o de educación permanente que CEDINPRO ofrezca.

Artículo 3. Sanciones. El estudiante que realice actos contra la Constitución Política y las Leyes de Colombia; los Estatutos de CEDINPRO; los Acuerdos del Consejo Superior; los Decretos Rectorales, especialmente el Reglamento Académico y el presente Régimen disciplinario; los Acuerdos del Consejo Académico; los Convenios Interinstitucionales; las Instrucciones Administrativas que emitan las Autoridades de CEDINPRO y las demás normas de la Institución, incurrirá, según su gravedad, en alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Faltas leves:

- 1.1. Amonestación privada.
- 1.2. Amonestación pública.
- 1.3. Sanción pedagógica.

2. Faltas graves y gravísimas:

- 2.1. Suspensión de estudios en CEDINPRO.
- 2.2. Expulsión de CEDINPRO.
- 2.3. Matrícula Condicional.

Parágrafo. Todas las faltas contempladas en el presente Reglamento también serán sancionadas en calidad de tentativa.

Artículo 4. Faltas leves. Constituyen faltas leves las siguientes:

1. Alterar el orden durante la clase.
2. Salir o ingresar del salón, durante la presentación de una evaluación, sin la correspondiente autorización.
3. Violar de forma leve los deberes de los estudiantes contemplados en el Reglamento Académico.

Artículo 5. Faltas graves. Constituyen faltas graves las siguientes:

1. Sustraer o cambiar evaluaciones, temarios o cualquier otro documento que incida en la presentación de una prueba.
2. Utilizar, sin autorización, información para la presentación de una prueba.
3. Establecer comunicación no autorizada con otra persona, durante la presentación de la prueba.

4. Incurrir en copia o en tentativa de copia. Esta falta cubre tanto al estudiante que la realiza como al que conscientemente la permite.
5. Prestar el Carné a otra persona para que ingrese a las instalaciones de CEDINPRO y/u obtenga algún beneficio establecido únicamente para los estudiantes.
6. Hacer uso indebido de información que sea propia de las actividades relacionadas con las Prácticas Profesionales.
7. Usar indebidamente los bienes de CEDINPRO o sin la correspondiente autorización.
8. Usar indebidamente los servicios de Biblioteca o sacar libros sin la correspondiente autorización.
9. Violar de forma grave los deberes de los estudiantes contemplados en el Reglamento Académico.

Parágrafo. Se entiende por copia la recepción o la prestación de ayuda verbal, electrónica, gestual o escrita o por cualquier otro medio, durante la presentación de una prueba; la toma de notas de libros o de apuntes en los casos en que no haya sido autorizado expresamente o la toma de apuntes de otros exámenes.

Artículo 6. Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. Incurrir en cualquier conducta que las leyes colombianas consideren como delitos.
2. Suplantar a otro estudiante en ejercicio de una actividad académica. Esta falta cubre tanto al estudiante que la realiza como al que conscientemente la permite.
3. Presentar documentos falsos que induzcan a error a CEDINPRO.
4. Adquirir o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas, antes de su realización.
5. Consumir, inducir al consumo y/o comercializar licor o algún tipo de sustancia alucinógena, psicoactiva o cualquier tipo de sustancia que produzca dependencia física o psíquica, dentro de los predios de CEDINPRO o en desarrollo de una actividad académica que se esté adelantando fuera de CEDINPRO u obrando en su representación.
6. Portar y/o comercializar explosivos, o cualquier tipo de armas, dentro de los predios de CEDINPRO o en desarrollo de una actividad académica que se esté adelantando fuera de CEDINPRO u obrando en su representación.
7. Realizar plagio en cualquier tipo de documento o desplegar alguna conducta que viole el Régimen de Propiedad intelectual.
8. Atentar contra el buen nombre de CEDINPRO o utilizarlo indebidamente o sin la autorización respectiva.
9. Actuar contra la ética profesional dentro o fuera de CEDINPRO.
10. Hurtar u ocasionar daño intencional a uno o varios bienes de CEDINPRO o a aquellos bienes que proporcione para el desarrollo de la actividad educativa.
11. Engañar a CEDINPRO respecto del cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos.
12. Cualquier tipo de irrespeto a los símbolos de CEDINPRO.
13. Reincidir en la comisión de una falta grave.

14. Violación gravísima de los deberes de los estudiantes contemplados en el Reglamento Académico.

Parágrafo 1. Cuando la falta consiste en daño o sustracción de bienes de CEDINPRO, adicional a la sanción impuesta, CEDINPRO podrá exigir el resarcimiento patrimonial del daño.

Parágrafo 2. Cuando la falta consista en plagio, suplantación o fraude, además de la sanción correspondiente, se sancionará con la pérdida de la prueba, la cual será valorada con calificación definitiva de cero, punto, cero (0.0).

Si, con posterioridad a la obtención del título, se descubriere la falsedad en cualquier documento exigido para el Grado o el plagio en el trabajo de grado, CEDINPRO iniciará el correspondiente proceso judicial con el fin de obtener la anulación del Grado y del correspondiente título otorgado.

Artículo 7. Alcance de las sanciones:

1. **Amonestación privada.** Consiste en una comunicación escrita que el COMITÉ DE CONVIVENCIA dirige al estudiante.
2. **Amonestación pública.** Consiste en la fijación de un aviso en la Decanatura o Unidad docente respectiva, y en la Secretaría Académica, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la sanción. El aviso contendrá el nombre del estudiante, su curso y la parte resolutive del escrito que imponga la sanción.
3. **Sanción pedagógica.** Consiste en el trabajo o actividad académica que se le impone al estudiante que ha incumplido alguno de los deberes previstos en el presente Reglamento.
4. **Suspensión de estudios en CEDINPRO.** Consiste en la cancelación de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de reingresar a CEDINPRO a cualesquiera de sus programas académicos o carreras, por el término indicado en la sanción.
5. **Expulsión.** Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de reingresar, en cualquier tiempo, a CEDINPRO a cualesquiera de sus programas académicos o carreras.
6. **Matrícula Condicional.** Consiste en el establecimiento de un período durante el cual el estudiante se encuentra a prueba, aplicable a partir del período académico siguiente a aquel en el que el estudiante cometió la falta.

4

Parágrafo. El docente de la asignatura correspondiente podrá imponer las siguientes **sanciones académicas:** **1.** Retiro del salón de clase y anotación de la correspondiente falta de asistencia y **2.** Anulación de la evaluación.

Artículo 8. Procedimiento. Para la imposición de las sanciones señaladas en el Régimen Disciplinario de los estudiantes de CEDINPRO, se adelantará el siguiente procedimiento:

1. Quien considere que algún estudiante ha infringido una o varias de las disposiciones de este Régimen deberá informar, por escrito y

- oportunamente, el hecho ante el Decano o Jefe de la Unidad Académica a la que pertenece el estudiante, manifestando en forma clara, expresa y breve, los hechos que dan lugar al proceso y se adjuntarán, en caso de existir, las pruebas correspondientes.
2. El **COMITÉ DE CONVIVENCIA**, a través de la Secretaría Académica, notificará al estudiante, personalmente y por escrito, la apertura del proceso disciplinario y la formulación de cargos, adjuntando las pruebas correspondientes, así como la indicación de la fecha para la audiencia preliminar. Si esta notificación no fuere posible o el estudiante se negare a ello, se le notificará siguiendo lo establecido en el artículo quince (15) del presente Reglamento. La formulación de cargos debe contener de manera clara y precisa la(s) conducta(s), la(s) falta(s), la indicación de las normas del Régimen Disciplinario y la calificación provisional. Contra la apertura del proceso disciplinario y formulación de cargos, no procede ningún recurso.
 3. En la audiencia preliminar ante el **COMITÉ DE CONVIVENCIA**, el estudiante puede presentar sus descargos en forma verbal o escrita, solicitar y aportar pruebas, aceptar o no la falta y llegar a un acuerdo con respecto a la sanción. A su vez, el **COMITÉ DE CONVIVENCIA**, dependiendo de la situación, puede imponer inmediatamente la sanción, si el estudiante acepta la falta; ordenar la práctica de las pruebas y continuar con el trámite, si el estudiante no acepta la comisión de la falta; o finalizar el proceso si determina que la falta cometida, por sus circunstancias especiales, no requiere sanción.
 4. En el caso de requerirse la práctica de pruebas, éstas no podrán exceder el tiempo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su solicitud. Pero, si por la gravedad de la falta, es indispensable recaudar más pruebas, el período podrá prorrogarse hasta cuando éstas sean practicadas.
 5. Practicadas las pruebas, serán trasladadas al estudiante para que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, presente por escrito sus descargos finales.
 6. El **COMITÉ DE CONVIVENCIA** valorará las pruebas adjuntas al proceso, junto con los alegatos presentados por el estudiante y, en caso de considerar que éste ha incurrido en una falta disciplinaria, impondrá la sanción correspondiente. El **COMITÉ DE CONVIVENCIA**, al momento de imponer la sanción, podrá tener en cuenta los agravantes y los atenuantes.
 7. La decisión que se adopte se notificará al estudiante y a la persona que puso en conocimiento los hechos, mediante comunicación escrita que deberá ser motivada e indicará los recursos que contra ella proceden.
 8. Contra la sanción impuesta por el **COMITÉ DE CONVIVENCIA** solo procede el recurso de reposición ante el mismo **COMITÉ DE CONVIVENCIA** cuando se trate de faltas leves, y el de apelación ante el Consejo Académico en las demás faltas.
 9. El estudiante y quienes estén habilitados para ello podrán ejercer el recurso correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación escrita de la decisión. Todos los recursos deberán ser sustentados por escrito para que se consideren interpuestos.
 10. La Secretaría Académica será la responsable de presentar el caso ante el Consejo Académico.

11. La decisión se considerará en firme cuando contra ella no procede ningún recurso y haya sido notificada por escrito, cuando los recursos interpuestos se hayan resuelto y notificado por escrito o cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos previstos en el Presente Régimen o Reglamento.
12. En los casos en que uno de los miembros del **COMITÉ DE CONVIVENCIA** que impuso la sanción sea miembro del Consejo Académico y la apelación sea del conocimiento del Consejo Académico, aquél no intervendrá en la discusión y votación que decida el recurso.
13. Ejecutoriada la sanción, ésta será comunicada por la Secretaría Académica a los padres o acudientes del estudiante sancionado, o a la entidad que auxilia al estudiante, o al estudiante mismo, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de éste.
14. De las sanciones impuestas por faltas graves y gravísimas se dejará constancia en la hoja académica del estudiante incurso.
15. Igualmente podrá interponer los recursos concedidos en este Régimen, quien haya denunciado el hecho.

Parágrafo. Cuando dentro de un proceso disciplinario se esté investigando a más de tres (3) estudiantes, se duplicarán los términos establecidos para la práctica de pruebas.

Artículo 9. Atenuantes. Son causales de atenuación de la sanción, las siguientes:

1. La buena conducta anterior.
2. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
3. Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea de forma parcial.
4. Si se trata de daño a bienes de CEDINPRO, de ser posible, el reemplazo voluntario del bien o su plena reparación.
5. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
6. Evitar la injusta sindicación de terceros.
7. Confesar la comisión del hecho.
8. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos o que establezcan la participación de otras personas en la conducta que se investiga.

Artículo 10. Agravantes. Son causales de agravación de la sanción, las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de una falta disciplinaria.
2. Adelantar actos dirigidos a ocultar las pruebas y/o evitar que los testigos rindan su declaración.
3. Ejercer algún tipo de presión contra uno o varios de los miembros del Comité de Convivencia o del Consejo Académico.

Artículo 11. Medidas previas. Atendiendo a la gravedad de la falta y la afectación de la misma en la comunidad cedinprista, el **COMITÉ DE CONVIVENCIA** podrá imponer al estudiante, como medida preventiva, la suspensión de CEDINPRO por el término que dure el proceso disciplinario hasta cuando la decisión correspondiente quede debidamente ejecutoriada.

Artículo 12. Restricciones. El estudiante que haya sido sancionado disciplinariamente, con excepción de la amonestación o el retiro durante la hora de clase, no podrá, durante la vigencia de la sanción:

1. Beneficiarse de las Becas que ofrece CEDINPRO.
2. Recibir distinciones e incentivos.
3. Ser vinculado a CEDINPRO bajo cualquier modalidad contractual.
4. Ser elegido representante estudiantil.
5. Recibir el título de Grado.
6. Recibir títulos honoríficos por parte de CEDINPRO.
7. Realizar Prácticas Profesionales.

Artículo 13. Competencias.

1. **SECRETARÍA ACADÉMICA:** Corresponde a la Secretaría Académica, por solicitud del **COMITÉ DE CONVIVENCIA**, la notificación y trámite de la apertura del proceso disciplinario y la formulación de cargos.
2. **COMITÉ DE CONVIVENCIA:** Corresponde al **COMITÉ DE CONVIVENCIA** conocer de los hechos que son considerados como falta, escuchar al estudiante en los descargos respectivos, practicar las pruebas, imponer la sanción correspondiente y resolver el recurso de reposición en los casos en que éste sea interpuesto. El **COMITÉ DE CONVIVENCIA** estará conformado por el Decano del Programa académico respectivo o su Delegado, el Director de Bienestar Institucional y Proyección Social y un Representante de los Estudiantes del Programa Académico respectivo, quien será elegido por la Secretaría Académica.
3. **CONSEJO ACADÉMICO:** Corresponde al Consejo Académico resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del **COMITÉ DE CONVIVENCIA**.

Artículo 14. Impedimentos y recusaciones. Si alguno de los miembros del **COMITÉ DE CONVIVENCIA** o del Consejo Académico se considera impedido por razón de parentesco, amistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, deberá nombrar a su Delegado.

El estudiante podrá recusar a los miembros del **COMITÉ DE CONVIVENCIA** o del Consejo Académico. La recusación debe ser solicitada por escrito a la Vicerrectoría Académica que decidirá la solicitud. En caso de declararse impedida, la decidirá la Rectoría.

Parágrafo. Deberán declararse impedidos los miembros del Consejo Académico que hayan tenido conocimiento del proceso disciplinario en alguna de sus instancias.

Artículo 15. Términos y Notificaciones. Todos los términos del Presente Régimen o Reglamento deben contarse a partir del día hábil siguiente a la actuación correspondiente.

En el caso de notificar al estudiante alguna de las actuaciones dentro del proceso disciplinario, ésta se realizará personalmente. Si el estudiante se niega a firmar la constancia de recibo, se le hará entrega de la notificación en presencia de dos testigos que dejarán constancia. Si no es posible localizar al estudiante para agotar la notificación personal, ésta se realizará por correo certificado a la dirección que se encuentra registrada en la Decanatura o en la Oficina de Admisiones. Y de no ser posible este tipo de notificación, se le notificará por Edicto fijado en la Secretaría Académica por el término de tres (3) días hábiles.

Artículo 16. Vigencia. El presente Decreto rige para todos los actos que se realicen con posterioridad a la publicación del mismo y deroga todos los regímenes o Reglamentos anteriores, así como todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

8

Es fiel copia del original firmado en la Oficina de la Rectoría de CEDINPRO, en Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de Diciembre de dos mil ocho (2008).

ALEJANDRO RUEDA NOVA
Rector

VITALIANA MONTEMIRANDA ROA
Secretaria Académica